

Silvestre, comunicó al señor Eduardo Lavalle Iriarte que su solicitud continuará bajo modalidad de concesión directa y se convalidó la Propuesta Técnica ingresada con solicitud s/n de fecha 28.11.2008;

Que, en el artículo 12° de las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones para conservación, aprobada con Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA, se establece el contenido de la Propuesta Técnica;

Que, el artículo 17° de la Resolución Jefatural citada en el párrafo precedente establece que el INRENA tiene hasta sesenta (60) días contados a partir de su recepción para la aprobación de la Propuesta Técnica presentada por el solicitante;

Que, con Resolución Jefatural N° 200-2006-INRENA, se aprobaron los criterios de calificación de las Propuestas Técnicas para concesiones para conservación tanto en los procesos de concurso público como de concesión directa;

Que, mediante el Informe N° 2012-2010-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 23.06.2010, se evaluó la Propuesta Técnica presentada por el señor Eduardo Lavalle Iriarte, Director de la ONG Asociación Peruana para la Promoción del Desarrollo Sostenible – APRODES, la cual ha obtenido el 72% del puntaje, superando así el puntaje mínimo establecido en el artículo 14° de la Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Propuesta Técnica presentada por la ONG Asociación Peruana para la Promoción del Desarrollo Sostenible – APRODES y en consecuencia otorgar una concesión para conservación a su favor, bajo la modalidad de concesión directa, a desarrollarse en un área de 5000.95 (Cinco mil hectáreas y nueve mil quinientos metros cuadrados) hectáreas de extensión, ubicada en el distrito de Buenos Aires, provincia de Moropón, departamento de Piura, por un período de 40 años renovables.

**Artículo 2°.-** Definir que el área que se otorga en concesión, mediante la presente Resolución se encuentra enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, con el Datum WGS84, en Zona 17 Sur:

VERTICE	ESTE	NORTE
V1	620899	9408678
V2	622390	9409372
V3	623237	9407802
V4	625552	9408918
V5	627918	9403847
V6	627560	9403663
V7	629515	9399651
V8	625588	9397799
V9	624759	9399505
V10	623038	9401641
V11	621777	9402145
V12	623423	9405234
V13	621253	9407395

**Artículo 3°.-** El otorgamiento de la concesión establecida en el artículo 1° de la presente Resolución se complementa con la suscripción del contrato correspondiente; en consecuencia para que la concesión se haga efectiva el interesado deberá suscribir el referido contrato con el Ministerio de Agricultura.

**Artículo 4°.-** Precisar que la publicación de la presente Resolución es de cargo del solicitante, según lo previsto en el artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones con fines de conservación.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente Resolución a la ONG Asociación Peruana para la Promoción del Desarrollo Sostenible – APRODES para su conocimiento y fines.

**Artículo 6°.-** Transcribir la presente Resolución y encargar a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre realizar las verificaciones que correspondan, en aplicación de lo establecido en la normativa forestal y de fauna silvestre, para lo cual se le remitirá el expediente.

**Artículo 7°.-** Transcribir la presente Resolución y encargar a la Dirección de Información Forestal y de Fauna Silvestre, la elaboración de la memoria descriptiva y del mapa de ubicación del área solicitada, a fin de suscribir el contrato correspondiente.

**Artículo 8°.-** Transcribir la presente Resolución, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Tumbes - Piura, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL DE LOS REYES ROSAS SILVA  
Director General Forestal y de Fauna Silvestre  
Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre

536439-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Modificación del Decreto Supremo N° 010-2009-EF

DECRETO SUPREMO  
N° 181-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, establece que los almacenes aduaneros son autorizados por la Administración Aduanera en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el citado Decreto Legislativo y su Reglamento;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, señala los requisitos de infraestructura que deben cumplir los almacenes aduaneros;

Que, a fin de optimizar las funciones de los depósitos temporales y permitir que el tráfico de la mercancía sea más fluido, es necesario posibilitar que estos depósitos puedan utilizar para el pesaje de la carga una balanza de plataforma fija o cualquier otra que cumpla con las certificaciones respectivas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Modificación del último párrafo del artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Aduanas

Modifíquese el último párrafo del artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, por el siguiente texto:

"Artículo 39°.- Requisitos de infraestructura (...)

En el caso de los depósitos temporales que se ubiquen dentro del puerto, aeropuerto, terminal terrestre o puesto de control fronterizo, la Administración Aduanera puede autorizar un área de menor superficie y balanzas distintas a las señaladas en el inciso m) de este artículo adecuadas a su operatividad, siempre que cuenten con certificados de calibración vigente con valor oficial, emitidos por el INDECOPI o por entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por esta entidad pública."

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

537010-1

**Otorgan la garantía del Estado Peruano respecto al Contrato de Transferencia y otorgamiento de las concesiones mineras que conforman el Proyecto Minero Las Bambas a celebrarse con Xstrata Tintaya S.A.**

**DECRETO SUPREMO  
N° 182-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado;

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 102-92-PCM se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI (ahora PROINVERSIÓN) conforme al cual se incluyó a la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN PERÚ S.A. en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674;

Que, el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 22 de marzo de 2004, aprobó las Bases y proyectos de los Contratos de Opción y de Transferencia del Concurso Público Internacional N° PRI-80-03, para la promoción de la inversión privada en el Proyecto Las Bambas;

Que, con fecha 31 de agosto de 2004, se realizó el Concurso Público Internacional del Proyecto Minero Las Bambas, adjudicándose la Buena Pro a la empresa Xstrata (Schweiz) AG;

Que, en virtud de lo establecido en las Bases del citado Concurso Público, la empresa subsidiaria de Xstrata (Schweiz) AG que suscribió el Contrato de Opción de Transferencia del Proyecto Las Bambas fue la empresa Xstrata Perú S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 132-2004-EF el Estado Peruano dispuso el otorgamiento mediante contrato a la empresa Xstrata Perú S.A. de la garantía del Estado Peruano en respaldo de las declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones a cargo de las entidades del Estado, contenidas en el Contrato de Opción de Transferencia del Proyecto Las Bambas, suscribiéndose dicho contrato el 01 de octubre de 2004;

Que, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Opción de Transferencia del Proyecto Las Bambas faculta a Xstrata Perú S.A. a fin que pueda transferir total o parcialmente sus derechos y/u obligaciones o ceder su posición contractual en el referido contrato a favor de un tercero, siempre que PROINVERSIÓN preste su consentimiento para la referida cesión de posición contractual de manera anticipada;

Que, mediante Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 13 de febrero de 2007, PROINVERSIÓN autorizó la cesión de posición contractual respecto al Contrato de Opción de Transferencia del Proyecto Las Bambas, de Xstrata Perú S.A. a favor de Xstrata Tintaya S.A., sujeto a la intervención de Xstrata (Schweiz) AG como garante solidario de las obligaciones derivadas del mismo;

Que, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, con fecha 16 de febrero de 2007, Xstrata Perú S.A., con la intervención de Xstrata (Schweiz) AG, cedió su posición contractual en el Contrato de Opción de Transferencia del Proyecto Las Bambas a favor de Xstrata Tintaya S.A., asumiendo esta última la totalidad de los derechos y obligaciones de Xstrata Perú S.A. en el referido contrato;

Que, a través del Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 24 de julio de 2009, precisado mediante acuerdo de fecha 28 de agosto de 2009, se autorizó la suscripción del Nuevo contrato de Opción para la transferencia y otorgamiento de las concesiones mineras que conforman el Proyecto Minero Las Bambas entre la empresa Xstrata Tintaya S.A. y Activos Mineros SAC con la intervención Xstrata (Schweiz) AG y PROINVERSIÓN;

Que, mediante Escritura Pública de fecha 29 de octubre de 2009 se suscribió el Nuevo Contrato de Opción para la transferencia y otorgamiento de las concesiones mineras que conforman el Proyecto Las Bambas, entre la empresa Xstrata Tintaya S.A. y Activos Mineros S.A.C. con la intervención de Xstrata (Schweiz) AG y PROINVERSIÓN;

Que, mediante Acuerdo del Comité Pro Valor, en su sesión N° 73 del 19 de agosto de 2010, se han aprobado los documentos que acreditan que el financiamiento para desarrollar la inversión mencionada en el Estudio de Factibilidad cuenta con la aprobación de instituciones financieras de prestigio; así como el Estudio de Factibilidad, el cual ha sido elaborado según los términos establecidos en el Nuevo Contrato de Opción, por lo cual se consideró a la empresa Xstrata Tintaya S.A. APTA para suscribir el Contrato de Transferencia;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 25 de agosto de 2010, se acordó autorizar el otorgamiento, mediante contrato, de la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado contenidas en el Contrato de Transferencia y otorgamiento de las concesiones mineras que conforman el Proyecto Minero Las Bambas a celebrarse con la empresa Xstrata Tintaya S.A., en sustitución de las seguridades y garantías otorgadas a dicha empresa a través del Decreto Supremo N° 240-2009-EF;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Legislativo N° 674, las seguridades que mediante Decreto Supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado contenidas en el Contrato de Transferencia y otorgamiento de las concesiones mineras que conforman el Proyecto Minero Las Bambas a favor de la empresa Xstrata Tintaya S.A., en sustitución de las seguridades y garantías otorgadas a dicha empresa a través del Decreto Supremo N° 240-2009-EF;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, y en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Declaraciones y seguridades**

Otórgase mediante contrato, la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado contenidas en el Contrato de Transferencia y otorgamiento de las concesiones mineras que conforman el Proyecto Minero Las Bambas a celebrarse con la empresa Xstrata Tintaya S.A., en sustitución de las seguridades y garantías otorgadas a dicha empresa a través del Decreto Supremo N° 240-2009-EF.

**Artículo 2°.- Ámbito de las seguridades y garantías**

La amplitud de la garantía a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato,